



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 288 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 15 NOV. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N°2024-0026709, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por: LUIS JUSTO JUAREZ BARRIALES (Reg. 0026709), FRANCISCO CELSO QUISPE VILCA (Reg.0027115), y SANTIAGO SAIRE MAMANI (Reg. 0028381);

CONSIDERANDO

Que, Vistos los expedientes de los recursos de apelación interpuestos por los exservidores de la sede del Gobierno Regional de Puno, en los siguientes términos: LUIS JUSTO JUÁREZ BARRIALES, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 640 2024-ORA-GR-PUNO, de fecha 11 de octubre de 2024, FRANCISCO CELSO QUISPE VILCA, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 642-2024-ORA-GR-PUNO, de fecha 11 de octubre de 2024 y SANTIAGO SAIRE MAMANI, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 680-2024-ORA-GR-PUNO, de fecha 24 de octubre de 2024, (en adelante, los administrados);

Que, de la revisión de los recursos interpuestos por los administrados y atendiendo a la naturaleza conexas de sus peticiones, se constata que no existe confrontación de intereses incompatibles. Al contrario, dichos recursos comparten el mismo contenido, lo que hace procedente que la superior instancia del Gobierno Regional de Puno, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos derivados de la interposición de los recursos impugnatorios. Esto permitirá que sean tramitados y resueltos conjuntamente mediante una única resolución;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción podrá disponer, mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, ya sea por propia iniciativa o a instancia de los administrados;

Que, los recursos impugnatorios mencionados reúnen las condiciones y formalidades exigidas por el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, resulta procedente admitirlos a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por delegación de atribuciones del titular de la entidad, emitió las siguientes resoluciones: la Resolución Administrativa Regional N° 640-2024-ORA-GR-PUNO, de fecha 11 de octubre de 2024; la Resolución Administrativa Regional N° 642-2024-ORA-GR-PUNO, de fecha 11 de octubre de 2024; y la Resolución Administrativa Regional N° 680-2024-ORA-GR-PUNO, de fecha 24 de octubre de 2024. En dichas resoluciones se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento y pago del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, solicitado por los administrados mencionados. En resumen, los administrados solicitan que se declare fundada la apelación, se revoque la resolución impugnada y se disponga el reconocimiento y pago del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 288 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,15 NOV. 2024.....



incremento remunerativo del 10% sobre el haber mensual, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de enero de 2023, en aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 sobre contribución al FONAVI;

Que, para resolver el objeto de los recursos impugnatorios mencionados, es necesario remitirnos al Decreto Ley Nº 25981, que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tienen derecho a percibir un aumento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto del incremento será del 10% sobre la parte de sus remuneraciones mensuales de enero de 1993 que esté afectada a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26233 aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI. Según esta norma, los trabajadores con contrato de trabajo vigente al 31 de enero de 1993, en los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, deberán aportar los porcentajes establecidos para el FONAVI en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 497;

Que, por otro lado, el artículo 3º de la Ley Nº 26233 deroga expresamente el Decreto Ley Nº 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha ley. Además, en su Disposición Final Única, establece que "los trabajadores que, por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho incremento;

Que, en este sentido, es importante destacar que, aunque la Ley Nº 26233, que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), establece en su disposición final y única que los trabajadores que, conforme al artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, hayan recibido un aumento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, seguirán percibiendo dicho incremento, también es cierto que la norma exige como requisito que los trabajadores se encuentren actualmente gozando del derecho previsto en el mencionado artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República, mediante el Acuerdo Plenario Nº 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II, "Fundamentos", tercer tema, titulado "Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI", establece que el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981 es de aplicación inmediata. Para su implementación, basta que el trabajador cumpla con las siguientes condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración sujeta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); y b) Contar con un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley. En consecuencia, corresponde a los administrados aportar las pruebas necesarias, mediante la presentación de documentos e informes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, em ese sentido, los administrados no han aportado las pruebas suficientes, pertinentes ni relevantes para sustentar los fundamentos de sus peticiones en cada caso. Además, ninguno de los documentos que obran en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 288 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,15.NOV.2024.....



expediente, ya sean originales o fotocopiados, permite valorar ni reconocer el derecho que los administrados están alegando. Para poder tener derecho al objeto de las solicitudes, es necesario que presenten las boletas de pago correspondientes en cada caso;

Que, la Resolución Administrativa Regional N° 640-2024 ORA-GR-PUNO, de fecha 11 de octubre de 2024, la Resolución Administrativa Regional N° 642-2024-ORA-GR-PUNO, también de fecha 11 de octubre de 2024, y la Resolución N° 680 2024-ORA-GR-PUNO, de fecha 24 de octubre de 2024, que declara improcedente el pedido de reconocimiento y pago del incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, han sido emitidas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por los administrados se considera infundado, dejando a salvo sus derechos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente;

Que, con Opinión Legal N° 000641-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede 1) Acumular los recursos de apelaciones de LUIS JUSTO JUAREZ BARRIALES (Reg. 0026709), FRANCISCO CELSO QUISPE VILCA (Reg.0027115), y SANTIAGO SAIRE MAMANI (Reg. 0028381), por las consideraciones expuestas. 2) Declarar infundada los recursos de apelaciones, dejando a salvo su derecho conforme a ley, de los administrados siguientes: - LUIS JUSTO JUAREZ BARRIALES, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 640-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de octubre del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas. - FRANCISCO CELSO QUISPE VILCA, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 642-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de octubre del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas. - SANTIAGO SAIRE MAMANI, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 680-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 24 de octubre del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas. 3) Declarar por agotada la vía administrativa, y;

Estando a la Opinión Legal N° 000641-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N°031721-2024/GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -ACUMULAR los recursos de apelaciones de LUIS JUSTO JUAREZ BARRIALES (Reg. 0026709), FRANCISCO CELSO QUISPE VILCA (Reg.0027115), y SANTIAGO SAIRE MAMANI (Reg. 0028381), por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. -DECLARAR INFUNDADO los recursos de apelaciones, dejando a salvo su derecho conforme a ley, de los administrados siguientes:

- LUIS JUSTO JUAREZ BARRIALES, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 640-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de octubre del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 238 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,1.5.NOV.2024.....



2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas.

- FRANCISCO CELSO QUISPE VILCA, en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 642-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de octubre del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas.

- SANTIAGO SAIRE MAMANI, en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 680-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 24 de octubre del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a los interesados y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL